CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el señor Jaime de Jesús Duque Patiño presenta solicitud.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2010-00239-00
Proceso de Alimentos

Vista la anterior constancia, el señor Jaime de Jesús Duque Patiño solicita se requiera a su hija Jasbleidy Duque Noreña para que aporte certificado de estudio actualizado, además comunica que ésta se encuentra emancipada pues convive con el padre de su hija.

Lo primero que debe advertir el Despacho es que el memorial fue remitido por el señor Jesús Duque Patiño al proceso ejecutivo de alimentos radicado 17001311000620180034200, no obstante, dicho proceso se encuentra terminado por pago con providencia de 27 de febrero de 2019 y consecuentemente fue archivado. Por lo tanto, se entiende que dicha solicitud debe ser resuelta dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria tramitado por la señora Sandra Milena Noreña Jiménez en representación de su entonces menor hija Jasbleidy Duque Noreña, en contra del señor Duque Patiño, radicado 17001311000620100023900.

Realizadas las anteriores aclaraciones, se accede a lo peticionado por el demandado, en consecuencia, se requiere a la señora JASBLEIDY DUQUE NOREÑA para que acredite que se encuentra estudiando, aportando la certificación expedida por la respectiva institución educativa. Por secretaría se enviará la comunicación a la dirección que repose en el expediente.

Ahora, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el memorialista respecto de los requisitos que debe cumplir la alimentaria para que continúe percibiendo la cuota alimentaria a su favor, deberá hacer valer sus argumentos dentro de un proceso verbal sumario en contra de la señora Jasbleidy, previo el cumplimiento del requisito de procedibilidad acudiendo a la conciliación. Para el efecto podrá concurrir a los servicios de un profesional del derecho, que de acuerdo a sus posibilidades económicas puede ser de confianza, un Defensor Público o estudiante de los consultorios jurídicos de las Universidades con facultad de derecho de la ciudad.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so

pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **120** el 14 de julio de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria